

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO**

**Periodo de sesiones 2020-2021
Plataforma Microsoft Teams
Miércoles 9 de diciembre de 2020**

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos de ley 6348/2020-CR6509/2020-CR y 6558/2020-CR, que proponen establecer un régimen de residencia temporal para el ex presidente de la república.
- Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos de ley 3364/2018-CR, 3371/2018-CR, 3395/2018-CR, 3609/2018-CR, 4175/2018-CR, 5249/2020-CR y 5839/2020-CR, que proponen incorporar el acceso a la vivienda digna y adecuada como derecho fundamental en la Constitución Política.
- Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los proyectos de ley 4396/2020-CR4396/2020-CR, 4399/2020-CR, 5017/2020-CR, 5021/2020-CR, 5084/2020-CR, 5164/2020-CR y 6024/2020-CR, que proponen modificar el artículo 40 de la Constitución Política para habilitar el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado, en casos de emergencias sanitarias.
- Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 05858/2020-CR, que propone modificar el artículo 21 de la Constitución Política para reforzar la protección del patrimonio cultural de la Nación.
- Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Decreto Legislativo 1492, que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.
- Se aprobó por unanimidad los informes sobre los decretos legislativos 1480, 1481, 1483, 1484, 1493 y 1506; los decretos de urgencia 061, 063, 068/2020; los decretos de urgencia del interregno parlamentario 002, 003 y 004/2019 y los tratados internacionales ejecutivos 237, 239, 240, 241 y 242, elaborados por el Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos.
- Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 15 h 34 min del miércoles 9 de diciembre de 2020, el congresista Omar CHEHADE MOYA, Presidente de la Comisión, dispuso la verificación de la asistencia para dar inicio a la vigésima quinta sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento, y se constató que se contaba con la asistencia de los congresistas CHÁVEZ COSSÍO Martha; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

También se contó con la asistencia del congresista accesorio Jorge VÁSQUEZ BECERRA.

Asimismo, se dio cuenta de las licencias de los congresistas Carlos ALMERÍ VERAMENDI, Martha CHÁVEZ COSSÍO, Lenin CHECCO CHAUCA, Diethell COLUMBUS MURATA, Leslye LAZO VILLÓN, Carlos MESÍA RAMÍREZ, Carmen OMONTE DURAND, Alcides RAYME MARÍN, María Cristina RETAMOZO LEZAMA, Franco SALINAS LÓPEZ y Luis VALDEZ FARÍAS.

El *quorum* para la presente sesión era de diez congresistas.

Contándose con la presencia de nueve congresistas y no habiendo el *quorum* reglamentario para iniciar la sesión, el PRESIDENTE indicó que se volvería a verificar la asistencia dentro de algunos minutos. Seguidamente, indicó que, si bien aún no se contaba con el quórum respectivo y que la presente sesión tenía carácter de extraordinaria, en la que solo correspondía la estación del orden del día, le concedería el uso de la palabra a la congresista Martha Chávez Cossío para formular un pedido, la cual previamente había aclarado que estaría solo durante algunos minutos en la presente sesión de la Comisión porque asistiría al Pleno del Congreso, que se desarrollaba de manera simultánea, descartando la posibilidad de utilizar la licencia para el Pleno.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO señaló que, en la cuenta oficial del Twitter de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), había aparecido un mensaje el día anterior con el que, en vez de mantener la neutralidad que le correspondía a dicho ente, se involucraba en aclarar una expresión errada del candidato Hernando de Soto Polar. Recordó que él, cuando se le preguntó sobre la ley de retiros de la ONP —esto es, la Oficina de Normalización Previsional—, se confundió manifestando que no se podía quitarle fondos a la ONPE debido a que cumplía adecuadamente sus funciones.

A raíz de esa situación, ella solicitó que se citase a la Comisión de Constitución y Reglamento al jefe de la ONPE para que precisase su concepto de neutralidad, por la sibilina intromisión, en la que se había aprovechado del error en el que había incurrido el mencionado candidato a la Presidencia de la República.

El PRESIDENTE indicó que se tramitaría su pedido.

En este estado, se dejó constancia de la presencia del congresista Guillermo Aliaga Pajares y del congresista accesitario Otto Guibovich Arteaga, a efectos de registrar su asistencia.

A continuación, verificado por la secretaria técnica —a pedido de la Presidencia— que, con los congresistas que se acababan de incorporar a la plataforma Microsoft Teams, se contaba con el *quorum* reglamentario, el PRESIDENTE dio inicio a la vigésima quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE, puso en debate el predictamen recaído en los proyectos de ley 6348/2020-CR, 6509/2020-CR y 6558/2020-CR, que proponían establecer un régimen de residencia temporal para el ex presidente de la república.

Inició la sustentación señalando que se trataba de tema importante, referido a la residencia temporal en el país de los ex presidentes de la república una vez terminado su mandato. Recordó que, en el siglo XIX, el juicio de residencia representaba el control político hacía todo empleado público.

A continuación, indicó que en la actualidad se habían visto altos índices de corrupción y de fugas del país de autoridades y que por ese motivo era necesario que el sistema constitucional adoptase el régimen de residencia temporal y señaló que se habían acogido las propuestas de las diferentes bancadas en el sentido de que se considerase para la aplicación de dicha figura al presidente elegido, así como a quien posteriormente hubiera asumido dicho cargo, y a los vicepresidentes de la república, enfatizando que el plazo requerido de residencia temporal sería de un año.

Finalmente expresó que, con el predictamen, se había propuesto modificar el artículo 112 de la Constitución porque se debía hacer una reforma constitucional y, seguidamente, dio lectura al texto legal indicando que se había agregado un párrafo en el que especificaba que, culminado el período presidencial, el ex presidente de la república, o quien hubiese ocupado el cargo, permaneciese dentro del territorio nacional de manera temporal por el período mínimo de un año, salvo autorización de salida aprobado por el Congreso de la República con más de la mitad del número legal de congresistas, considerando las razones objetivas que hubiesen motivado la solicitud.

Seguidamente puso en debate el predictamen.

El congresista COSTA SANTOLALLA precisó que la residencia temporal había sido una iniciativa presentada por el grupo parlamentario Partido Morado y que también la bancada del Frepap la había propuesto; anotó que el plazo de un año le parecía muy prolongado y que, más bien, debería ser de seis meses.

El congresista GUIBOVICH ARTEAGA, discrepando del anterior orador, consideró que el plazo de seis meses de residencia temporal era muy breve y que, si realmente se quería disuadir de cometer actos de corrupción, había que ser más severos fijando dicho plazo en un año.

El congresista PINEDA SANTOS recordó que el grupo parlamentario Frepap había hecho llegar la propuesta de residencia temporal de dos años, estimando que era un plazo adecuado.

El congresista COSTA SANTOLLA retiró su propuesta, para poder pasar a la votación.

El PRESIDENTE dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto la propuesta de predictamen recaído en los proyectos de ley 6348/2020-CR, 6509/2020-CR y 6558/2020-CR, en virtud del cual se proponía establecer un régimen de residencia temporal para el ex presidente de la república.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por unanimidad con 11 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUIBOVICH ARTEAGA, Otto (accesitario en reemplazo de la congresista Leslye Lazo Villón); GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías; VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (accesitario en reemplazo del congresista Luis Andrés Roel Alva) YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

El congresista Luis Andrés Roel Alva solicitó se le considere su voto a favor del dictamen, pero habiendo votado su accesitario, se deja constancia del sentido de su voto en la presente acta.

—O—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE sustentó el predictamen recaído en los proyectos de ley 3364/2018-CR, 3371/2018-CR, 3395/2018-CR, 3609/2018-CR, 4175/2018-

CR, 5249/2020-CR y 5839/2020-CR, que proponían incorporar el acceso a la vivienda digna y adecuada como derecho fundamental en la Constitución Política.

Empezó la sustentación indicando que la Comisión de Constitución y Reglamento no podía dejar de priorizar un tema sensible, necesario y vital para el ser humano, como era el reconocimiento constitucional del derecho a una vivienda digna y adecuada. En ese sentido, resaltó que en el predictamen se consideraba la necesidad de comenzar por reconocer dicho derecho para toda persona humana, conforme a lo definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Finalmente, acotó que, con la incorporación del derecho a la vivienda digna y adecuada para todos los peruanos, de forma equitativa y descentralizada, el Estado podría tener mayores elementos de respaldo político y normativo para la implementación de políticas públicas efectivas, que permitieran reducir el déficit habitacional. Seguidamente, abrió el debate.

La congresista LIZARRAGA HOUGHTON precisó que se debía distinguir entre el derecho de propiedad y el derecho de acceso a una vivienda digna, puntualizando que la ley era el instrumento para materializar dicho derecho, y consideró que no era el momento para realizar una reforma constitucional en ese sentido.

No habiendo solicitado intervenir ningún otro congresista, el PRESIDENTE dio lectura a la fórmula legal del predictamen. Seguidamente, dio la palabra al congresista Luis Andrés Roel Alva, para una aclaración en su calidad de autor de uno de los proyectos de ley.

El congresista ROEL ALVA indicó que, según información del año 2017, en el Perú había un déficit habitacional de, por lo menos, un millón de viviendas, y puntualizó que el predictamen buscaba el derecho de acceso a una vivienda digna y adecuada, pero que, dado el accionar pasivo del Estado para brindar el mencionado derecho, era necesario realizarlo mediante una reforma constitucional.

El PRESIDENTE dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto la propuesta de predictamen recaído en los proyectos de ley 3364/2018-CR, 3371/2018-CR, 3395/2018-CR, 3609/2018-CR, 4175/2018-CR, 5249/2020-CR y 5839/2020-CR, que proponían incorporar el acceso a la vivienda digna y adecuada como derecho fundamental en la Constitución Política.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por unanimidad con 10 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUIBOVICH ARTEAGA, Otto (accesitario en reemplazo de la congresista Leslye Lazo Villón); GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; PINEDA SANTOS, Isaías; ROEL ALVA, Luis Andrés; VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (en reemplazo del congresista Franco Salinas López) y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE sustentó el predictamen recaído en los proyectos de ley 4396/2020-CR, 4399/2020-CR, 5017/2020-CR, 5021/2020-CR, 5084/2020-CR, 5164/2020-CR y 6024/2020-CR, que proponían modificar el artículo 40 de la Constitución Política para habilitar el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado, en casos de emergencias sanitarias.

Así, señaló que el predictamen contaba con la opinión favorable del Ministerio de Salud y precisó que el doble empleo remunerado del personal médico especializado era necesario para afrontar la actual pandemia, especialmente, en entidades estatales de salud. También remarcó que en el predictamen se había considerado el derecho fundamental a la salud, que estaba conectado con el mismo derecho a la vida, resaltando que era obligación del Estado dotar de personal especializado suficiente a las entidades estatales de salud.

Finalmente, señaló que el problema diagnosticado excedía las posibilidades de que solo se pudiera incorporar en la Constitución y puntualizó que, si se aprobase la reforma constitucional, se requeriría de una ley de desarrollo constitucional consensuada, y dio lectura al texto legal. Seguidamente, abrió el debate.

La congresista LIZÁRRAGA HOUGHTON hizo una reseña de la propuesta, puntualizando que ameritaba una reforma constitucional, y consideró loable que también se hubiese considerado que se debía hacer una ley de desarrollo constitucional para contar con recursos humanos especializados y atender la pandemia.

Por otro lado, sugirió que se añadiese en la fórmula legal un texto en el sentido de que mediante ley aprobada por más de la mitad del número legal de miembros del Congreso se declarase la inaplicabilidad temporal de la prohibición contenida en el primer párrafo para el personal de salud durante el período de vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria.

El PRESIDENTE solicitó a la congresista que se sirviera alcanzarle el texto propuesto por escrito.

El congresista PÉREZ FLORES precisó que el predictamen recogía los planteamientos de los proyectos de ley presentados para habilitar el doble empleo remunerado del personal médico especializado, pero no solo para hacer frente a la pandemia, sino también para tratar todo tipo de enfermedades con el personal médico necesario.

El congresista PINEDA SANTOS sugirió que al texto del predictamen se agregase que la ley desarrollaba la inaplicación temporal de la prohibición contenida en el párrafo anterior para el personal asistencial de salud, auxiliares, técnicos y profesionales de la salud ante una emergencia sanitaria debidamente decretada.

El PRESIDENTE indicó que se pasaría a un cuarto intermedio de ocho minutos para incorporar las propuestas alcanzadas durante el debate.

—.—

Reanudada la sesión, el PRESIDENTE puntualizó que se habían recogido los aportes de la congresista Carolina Lizárraga Houghton y procedió con dar lectura al texto sustitutorio.

Seguidamente, dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto la propuesta de predictamen recaído en los proyectos de ley 4396/2020-CR, 4399/2020-CR, 5017/2020-CR, 5021/2020-CR, 5084/2020-CR, 5164/2020-CR y 6024/2020-CR, que proponían modificar el artículo 40 de la Constitución Política para habilitar el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado, en casos de emergencias sanitarias.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por mayoría con 9 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUIBOVICH ARTEAGA, Otto (accesitario en reemplazo de la congresista Leslye Lazo Villón); GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (accesitario en reemplazo del congresista Franco Salinas López) y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Votó en abstención el congresista PINEDA SANTOS, Isaías.

—o—

Siguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE sustentó el predictamen recaído en el proyecto de ley 05858/2020-CR, que proponía modificar el artículo 21 de la Constitución Política para reforzar la protección del patrimonio cultural de la Nación.

En primer lugar, mencionó que el objetivo de la reforma constitucional era modificar el artículo 21 de la Constitución Política para reforzar la protección del patrimonio cultural de la Nación, remarcando que el patrimonio era natural, material e inmaterial.

En segundo lugar, resaltó que en el Perú había habido once grandes culturas ubicadas en la costa, sierra y selva alta, y enfatizó que en varias constituciones de América del Sur estaba considerada la protección del patrimonio cultural de cada región, y que con la propuesta se garantizaba la protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción, difusión, inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Por último, señaló que, una vez aprobada la reforma constitucional, el Estado tendría la obligación del desarrollo legal de la nueva norma de protección del patrimonio cultural acorde a la nueva propuesta y precisó que no generaría gasto al Estado, sino protección constitucional. Seguidamente, dio lectura al texto legal del predictamen y, finalizada esta, procedió con abrir el debate.

El congresista ROEL ALVA indicó que el patrimonio cultural se había visto afectado gravemente a través de los años dado que la Constitución no había dado una protección ideal y óptima, y precisó que el patrimonio cultural era un legado que se dejaría para las generaciones futuras, puntualizando que, con la reforma constitucional, se realizaría una protección preventiva al patrimonio cultural.

Seguidamente, el PRESIDENTE dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto la propuesta de predictamen recaído en el Proyecto de Ley 05858/2020-CR, que proponía modificar el artículo 21 de la Constitución Política para reforzar la protección del patrimonio cultural de la Nación.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por unanimidad con 11 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUIBOVICH ARTEAGA, Otto; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías; RODAS MALCA, Tania (accesitaria en reemplazo del congresista Luis Valdez Farías); ROEL ALVA, Luis Andrés y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

—O—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE puso en debate el predictamen recaído en el Decreto Legislativo 1492, que aprobaba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior. Acotó que en la presente fecha se había recibido el Oficio 743-2020-MINCETUR/SG, en el que se solicitaba que se le concediese un espacio en la sesión a fin de poder sustentar la posición institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con relación al predictamen de control recaído en el referido decreto legislativo. Asimismo, manifestó que, del mismo modo, se había recibido la carta de la Asociación Peruana de Operadores Portuarios (Asppor), la que también había solicitado, en calidad de afectada directa por la norma, ser escuchada antes del inicio del debate del predictamen del Decreto Legislativo 1492.

En ese sentido, primero se escucharía por un lapso de diez minutos a la señora Sara Rosadio Colán, directora general de gestión jurídica comercial internacional; y luego al señor Francisco Ruiz Zamudio, director general de facilitación del comercio exterior del Mincetur, en su calidad de representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y les concedió el uso de la palabra.

La señora ROSADIO COLÁN, solicitó ceder el uso a la palabra, con la venia de la Presidencia, al señor Francisco Ruiz Zamudio.

El señor RUIZ ZAMUDIO expresó su posición institucional sobre el predictamen recaído en el Decreto Legislativo 1492, que aprobaba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, puntualizando que, para ello, se basaba en dos grandes temas: en primer lugar, proponer que el cien por ciento de los trámites, tanto del sector privado como del público, relacionado con la cadena de comercio exterior, fuesen digitalizados, lo cual se realizaría de manera progresiva; y, en segundo lugar, transparentar los servicios que se buscaban para la entrega de carga, a fin de que los usuarios pagasen por los servicios que realmente se hubiesen prestado. Afirmó que en el Decreto Legislativo 1492 no se consideraba la responsabilidad contractual por la pérdida de la carga.

La señora ROSADIO COLÁN refirió que, conforme al inciso 14 del artículo 2 de la Constitución, toda persona tenía derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravinieran leyes de orden público. En ese sentido manifestó que el decreto legislativo no vulneraba la libertad de contratación y que, más bien, se buscaba corregir

las vulneraciones que se hubiesen producido a la libertad contractual dentro del marco de la cadena logística.

El PRESIDENTE agradeció la exposición de los representantes del Mincetur y, seguidamente, concedió el uso de la palabra a los señores Jorge Acevedo Noriega y Moisés Woll, representantes de la Asociación Peruana de Operadores Portuarios (Asppor), por una total de diez minutos en conjunto.

El señor ACEVEDO NORIEGA señaló que la ley autoritativa concedía facultades al Poder Ejecutivo; puntualizó que se trataba de mantener la cadena logística y de servicios y actividades conexas.

Precisó que el conocimiento de embarque era un documento que era el reflejo del contrato de transporte, enfatizando que, tal como estaba redactada la norma, vulneraba las leyes internacionales y que, por lo tanto, debía ser revisada.

El señor WOLL mencionó que, mediante el Decreto Legislativo 1492, se producía una injerencia directa del Estado en el sector privado. Recalcó que la naviera tenía tres obligaciones básicas: en primer lugar, la obligación de custodiar el contenedor con la carga que el exportador le había entregado; en segundo lugar, la obligación de transportar el contenedor del puerto A al puerto B; y, finalmente, la obligación de entregarlo al tenedor o titular del conocimiento de embarque.

Asimismo, precisó que los operadores cobraban los precios que correspondían al servicio que brindaban al usuario y que era igual a los costos que se cobraban en la región; del mismo modo, cuestionó la emisión del Decreto Legislativo 1492 en el contexto de la pandemia cuando eran temas que ya estaban normados. Puso énfasis en que los navieros no habían sido convocados por el Mincetur para tratar el tema del conocimiento de embarque y cuestionó la dación de la norma porque, si el objetivo hubiera sido tratar de reactivar la economía en el sector, ello no correspondía a la realidad debido a que los navieros en ningún momento habían dejado de trabajar durante la pandemia.

El PRESIDENTE agradeció las intervenciones de los señores Jorge Acevedo Noriega y Moisés Woll, representantes de la Asociación Peruana de Operadores Portuarios (Asppor).

El congresista COSTA SANTOLALLA sugirió que adicionalmente se escuchasen las opiniones de los representantes de la Cámara de Comercio de Lima, de la Sociedad

Nacional de Industrias y de la Asociación de Exportadores, con relación al Decreto Legislativo 1492. Mencionó que el Decreto Legislativo se había presentado a raíz de un informe del Banco Mundial. Seguidamente, solicitó que se explicase si los mecanismos propuestos para transparentar la recepción de la carga en puertos peruanos estaban reñidos con las reglas de La Haya.

El señor RUIZ ZAMUDIO acotó que, en el año 2016, el Mincetur había encargado al Banco Mundial la realización de un estudio, el cual había concluido en que había una 30 % de costos evitables en el Perú, recomendando adoptar una serie de medidas.

La señora ROSADIO COLÁN manifestó que el Mincetur acudió a la sesión con la idea de alcanzar a la Comisión la opinión institucional sobre el Decreto Legislativo 1492.

El señor WOLL puntualizó que las reglas de La Haya establecían que las partes del contrato eran el propietario del buque y el embarcador, y que se especificaba cuáles eran las obligaciones de ambos en el contrato. Recalcó que los gremios que se dedicaban a la carga iban a estar de acuerdo con la intervención del Estado, dado que pagarían menos por el servicio.

El PRESIDENTE reiteró su agradecimiento tanto a los representantes de Mincetur como de la Asppor, y procedió con sustentar el predictamen recaído en el Decreto Legislativo 1492, que aprobaba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.

Empezó indicando que, en cuanto al plazo de dación de cuenta del Poder Ejecutivo al Congreso de la República, se había cumplido con remitirlo dentro de los tres días que establecía el Reglamento del Congreso y que se había cumplido en cuanto al plazo para su publicación y, seguidamente, dio lectura al texto del predictamen.

Finalmente, concluyó en que el Decreto Legislativo 1492, a excepción de los artículos 11, 12 y 13, habían cumplido con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso. Precisó que los mencionados artículos no habían cumplido con lo dispuesto en la Constitución Política y, en consecuencia, la Comisión de Constitución y Reglamento había propuesto una derogación parcial con el texto *Ley que deroga parcialmente el Decreto Legislativo 1492. Artículo único. Deróganse los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo 1492, decreto legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística del comercio exterior.*

Seguidamente, abrió el debate.

El congresista COSTA SANTOLALLA expresó que, en su calidad de coordinador del grupo de trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos, daría a conocer sus comentarios. En ese sentido, indicó que el decreto legislativo cumplía con la ley autoritativa, tanto en cuanto al plazo como al mandato. En cuanto a la derogación de los artículos 11, 12 y 13, refirió que el Decreto Legislativo 1492 se había basado en las recomendaciones del Banco Mundial para reducir los costos del comercio exterior.

Anotó que en el Decreto Legislativo 1492 se había señalado en el artículo 11, inciso 1), que las cláusulas del contrato de transporte internacional marítimo de mercancías eran obligatorias para las partes de acuerdo con lo que se hubiese expresado en ellas al responder a la voluntad de las partes, siempre que no fuese contraria a la normativa nacional e internacional aplicable. Afirmó que el decreto legislativo se había planteado desde el respeto de la voluntad de las partes, reconociendo que en la determinación de derechos y obligaciones en el contrato de transporte marítimo internacional regía el acuerdo entre las partes; y puntualizó que los únicos límites a esa libre voluntad era que esta no afectase normas nacionales e internacionales aplicables.

Reiteró su solicitud de escuchar las opiniones de los representantes de la Cámara de Comercio de Lima, de la Sociedad Nacional de Industrias y de la Asociación de Exportadores antes de que la Presidencia de la Comisión sometiera a votación el predictamen.

El PRESIDENTE indicó que se solicitaría la información a las referidas instituciones para cuando el predictamen fuese visto en la Sesión del Pleno.

El congresista PINEDA SANTOS señaló que el Decreto Legislativo 1492 había terminado con un modelo que protegía a las navieras; enfatizó en que el referido decreto había apoyado a las empresas exportadoras e importadoras en esta época de pandemia y que, por dichas razones, el Decreto Legislativo 1492 debía seguir vigente, en la medida que buscaba garantizar la continuidad de la cadena logística y sus actividades conexas.

El PRESIDENTE leyó nuevamente la fórmula legal del predictamen y dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto la propuesta de predictamen recaído en el Decreto Legislativo 1492, que aprobaba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.

Sometida a votación la propuesta fue aprobada por mayoría con 4 votos a favor de los congresistas CHEHADE MOYA, Omar; LLAULI ROMERO, Freddy; RODAS MALCA, Tania (accesitaria en reemplazo del congresista Luis Valdez Farias) y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Votaron en contra los congresistas COSTA SANTOLALLA, Gino; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina y PINEDA SANTOS, Isaías.

Votaron en abstención los congresistas GUPIOC RÍOS, Robinson; SALINAS LÓPEZ, Franco y VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (accesitario en reemplazo del congresista Luis Andrés Roel Alva).

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE concedió el uso de la palabra al congresista Jorge Vásquez Becerra, para sustentar el Proyecto de Ley 5555/2020-CR, que proponía la modificación de los artículos 31-A, 73 y 78 del Reglamento del Congreso, a fin de limitar los mecanismos de exoneración para el debate de proyectos de ley en el Pleno del Congreso.

El congresista VÁSQUEZ BECERRA sustentó el Proyecto de Ley 5555/2020-CR, que proponía la modificación de los artículos 31-A, 73 y 78 del Reglamento del Congreso, para limitar los mecanismos de exoneración para el debate de proyectos de ley en el Pleno del Congreso. En ese sentido, señaló que el objeto del proyecto era modificar tres artículos del Reglamento del Congreso.

Indicó que una base fundamental de la unicameralidad era la doble votación; puntualizó que, si bien la segunda votación se debía efectuar transcurridos siete días de la primera votación, no era un buen filtro, porque los mismos congresistas eran los votaban en ambos casos y no cambiaban el sentido de su voto. Propuso que, para exonerar de trámites en las diferentes etapas de la iniciativa legislativa, se contara, para los artículos 31-A, 73 y 78, con la aprobación de dos tercios de los miembros del Congreso representados en la Junta de Portavoces.

El congresista COSTA SANTOLALLA consideró que era una buena iniciativa; no obstante, propuso que se retomara ese tema después de conocer si se aprobaba o no el retorno al sistema bicameral.

—o—

El PRESIDENTE indicó que, conforme a la agenda, correspondía que el congresista Carlos Mesía Ramírez, coordinador del grupo de trabajo encargado del estudio de las reformas al Código Procesal Constitucional, continuase con la sustentación, el debate y posterior votación del informe final, pero que, debido a que se encontraba con licencia, se postergaría el tratamiento de ese tema para la siguiente sesión.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE concedió la palabra al congresista Gino Costa Santolalla, en su calidad de coordinador, para sustentar los informes aprobados por el grupo de trabajo encarga del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos.

El congresista COSTA SANTOLLA señaló, en primer lugar, que presentaría diecisiete informes de seis decretos legislativos, de seis decretos de urgencia y de cinco tratados ejecutivos internacionales.

En primer lugar, respecto a los decretos legislativos 1480, 1481, 1483, 1484, 1493 y 1506, expresó que en los informes de los referidos decretos legislativos se indicaba que se habían dado dentro de las facultades conferidas en el marco de la Ley 31011 y en el plazo establecido por esta, esto es, en el plazo de 45 días calendario, y manifestó que, por esas consideraciones, los mencionados decretos legislativos cumplían con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 101 y en el artículo 104 de la Constitución Política; así como en el artículo 90 del Reglamento del Congreso, por cuanto no contravenían la normativa constitucional.

Continuó con la sustentación de los informes de los decretos de urgencia de naturaleza ordinaria 061, 063 y 068/2020, y expresó que los referidos decretos de urgencia cumplían con el requisito material establecido constitucionalmente en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, ya que regulaban aspectos de naturaleza económica y financiera, atendían una situación excepcional y de emergencia nacional y que las normas cumplían con los parámetros de constitucionalidad establecidos por el Tribunal Constitucional.

Del mismo modo, sustentó los informes de los decretos de urgencia 002, 003 y 004/2019, emitidos durante el interregno parlamentario, concluyendo en que se encontraban conformes a la facultad de legislar de manera extraordinaria que poseía el

Poder Ejecutivo durante el interregno, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política, y cumplan con los parámetros de constitucionalidad.

De la misma manera, realizó la sustentación de los tratados internacionales ejecutivos 237, 239, 240, 241, y 242, concluyendo en que ninguno de los instrumentos internacionales objeto de estudio versaban sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, es decir, no regulaban aspectos sobre derechos humanos, soberanía, dominio e integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado, puntualizando que tampoco creaban ni suprimían tributos ni requerían de la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni necesitaban de la adopción de medidas legislativas para su ejecución y, adicionalmente, cumplan con lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 118 —inciso 11)— de la Constitución para ser calificados como tratados internacionales ejecutivos y, además, cumplan con el artículo 92 del Reglamento del Congreso, y la Ley 26647. Finalmente, solicitó que se pusieran en debate los 17 informes para pasar posteriormente a la votación.

El PRESIDENTE abrió el debate.

Seguidamente, no habiendo solicitado ningún congresista el uso de la palabra, dispuso que la Secretaría Técnica pusiera al voto los informes de los decretos legislativos 1480, 1481, 1483, 1484, 1493 y 1506; de los decretos de urgencia de carácter ordinario 061, 063, 068/2020; de los decretos de urgencia del interregno parlamentario 002, 003 y 004/2019; y de los tratados internacionales ejecutivos 239, 240, 241 y 242.

Sometidos a votación los informes fueron aprobados por unanimidad con 10 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías; RODAS MALCA, Tania (accesitaria en reemplazo del congresista Luis Valdez Farías); ROEL ALVA, Luis Andrés y VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (accesitario del congresista Franco Salinas López).

Por último, el PRESIDENTE dispuso someter a votación la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

La propuesta fue aprobada por unanimidad con 10 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; PINEDA SANTOS, Isaías; RODAS MALCA, Tania (accesitaria en reemplazo del congresista

Luis Valdez Farías); ROEL ALVA, Luis Andrés y VÁSQUEZ BECERRA, Jorge (accesitario del congresista Franco Salinas López).

En este estado, el PRESIDENTE levantó la vigésima quinta sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 20 h 40 min.

FREDDY LLAULLI ROMERO

Secretario

Comisión de Constitución y Reglamento

OMAR CHEHADE MOYA

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento